

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ANOLAIMA**

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. Respuesta a memorial presentado por EL SEÑOR JOSE ANTONIO DAZA.

SEÑOR JOSE ANTONIO DAZA, atendiendo al escrito de la referencia, me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

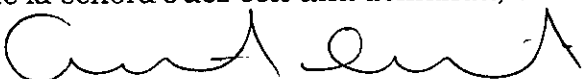
1. Se informa que revisados los libros radicadores no se encontró proceso de pertenencia donde se relacione como demandado al señor JOSE ANTONIO DAZA, por lo que se deberá aclarar la solicitud

Esperando con esta información quede satisfecho su requerimiento.


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE MARZO DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una demanda, sírvase proveer,

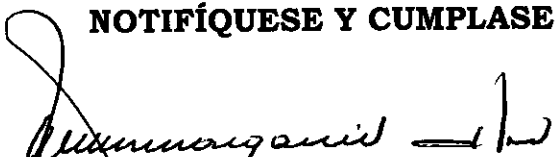

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOTICO No.
2021-0029 de CARLOS EDUARDO VERA CERON CONTRA AURORA KARINA
SALGADO RODRIGUEZ.

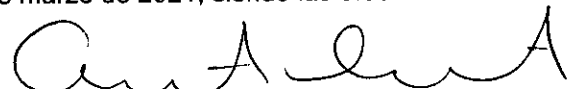
Revisados los libros radicadores se encuentra que la demanda que nos ocupa fue radicada bajo el número 2020-000102 y la cual fue rechazada por falta de competencia mediante auto del 18 de febrero de 2021, remitiéndola ante el Juez Promiscuo de Familia de Facatativá; teniendo en cuenta que el demandante envió por segunda vez la demanda y esta se radico. se deberá cancelar el radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

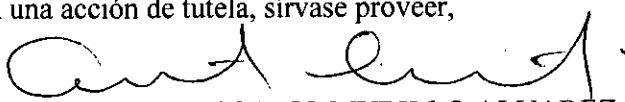
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Entrada al despacho, 18 de marzo de 2021

En la fecha pasa al despacho con una acción de tutela, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANOLAIMA

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA N° 2021 00035

ACCIONANTE: NORVEY ZULETA PARRA.

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA

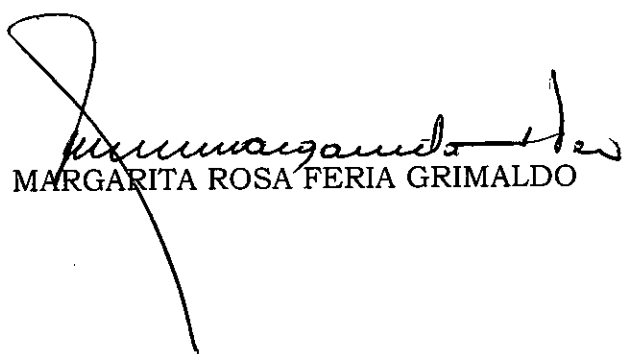
Considerando que la solicitud de Tutela presentada por el SEÑOR NORVEY ZULETA PARRA, adolece del derecho de petición al que hace referencia radico ante La Alcaldía Municipal De Anolaima, al que hace referencia no se dio respuesta; Así las cosas, se previene al solicitante para que corrijan su solicitud en los siguientes aspectos:

1. Allegue derecho de petición radicado ante la alcaldía de Anolaima, para verificar la vulneración a que hace referencia.

Para lo anterior se le concede al accionante el término de tres (3) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

Informe Secretarial. - 19 de marzo de 2021,

Al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela instaurada por LILIA INES MORA BARRERA, Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 - 00032
Accionante: BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA
Accionado: **MARGARITA CAJICA FLOREZ**

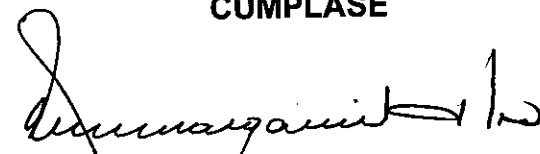
Revisado el informe secretarial que antecede y examinada la Acción de Tutela se observa que reúne los requisitos de Ley y este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en consecuencia, DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado ADMITE la anterior Acción de Tutela instaurada por BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA CONTRA MARGARITA CAJICA FLOREZ

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído y la entrega del archivo de demanda, sus anexos a los accionados de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa, para tal fin se les concede el término improrrogable de 48 horas.

Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, 17 DE MARZO DE 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del Juzgado Quince Laboral del circuito de Bogotá, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

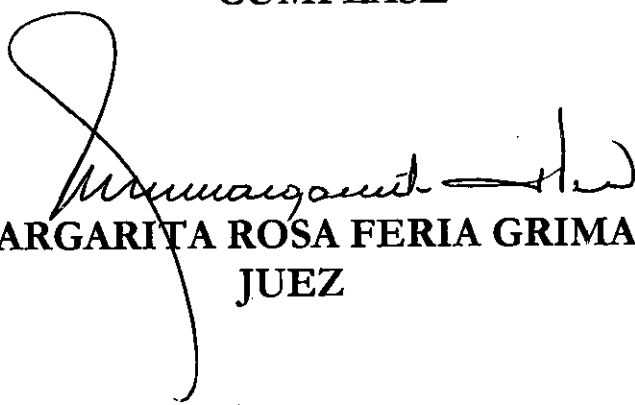
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: TUTELA No 2021-0003 DE ANA ISABEL
GONZA CONTRA CRISTIAM LEONARDO RAMOS
SARMIENTO SECRETARIO DE PLANEACIÓN OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS DE ANOLAIMA.

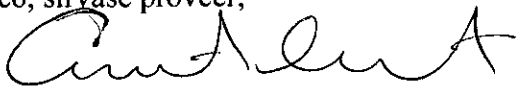
Vista a la sentencia que remite el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE FACATATIVA el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE FACATATIVA, Obedézcase y cúmplase.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

AL DESPACHO: 17 de marzo de 2021 En la fecha entra al despacho de la señora Juez informando que el accionante se dirigió al Juzgado a solicitar se le enviara vía correo electrónico la respuesta dada por el accionante y remite vía correo electrónico documento donde informa su correo electrónico, sírvase proveer,

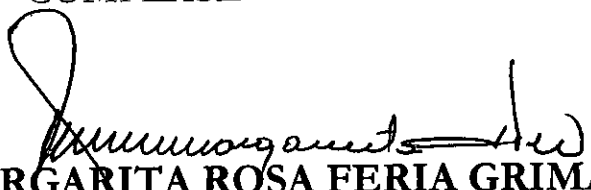

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO No. 2020-004 DE
PEDRO PABLO GOMEZ CONTRA POLLO ANDINO

De acuerdo con el informe secretarial, se ordena remitir vía correo electrónico la respuesta dada por el accionado - incidentado que obra a folio 29 a 52, para el conocimiento del incidentante y realice las manifestaciones a que haya lugar, para verificar si se dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 DE MARZO DE 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se requiere continuar el trámite al proceso, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIA No. 2018-00090

DEMANDANTE: ANDRES GALEANO MONTAÑO

DEMANDADO: RAUL ANTONIO MARTIN DUEÑAS Y OMAR MORENO POVEDA

Teniendo en cuenta que se REQUIERE continuar el trámite del proceso,
El Juzgado dispone:

1. SEÑALESE, día Veinte (20) de Mayo de 2021, a partir de las 10:30am, para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

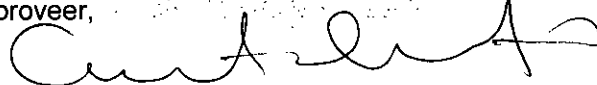
No.09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 DE MARZO DE 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se requiere continuar el tramite al proceso, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: SIMULACION No. 2018-00166

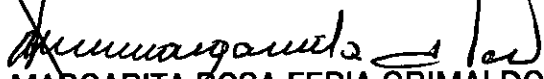
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARMEN ALICIA AMAYA DE MORENO Y OTROS

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver sobre una nulidad presentada por el apoderado de uno de los demandados, El Juzgado dispone:

1. SEÑALESE, día Veintiseiete (27) de Mayo de 2021, a partir de las 10:30 a.m., para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

*El presente auto se notifica por anotación en estado
No.09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.*

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de marzo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-028 de
DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO Y OTRO CONTRA CLAUDIA
PATRICI CORTES SUAREZ.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. la subsane en lo siguiente:

1. Allegue prueba del envió de la demanda y anexos a la demandada de conformidad con el artículo 6 del dec 806 de 2020.

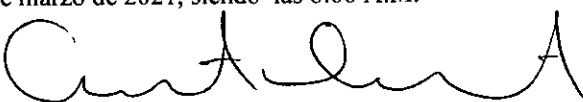
Allegue escrito subsanatorio integrado con la demanda en un solo escrito

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de marzo de 2020.

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso, Sírvasse proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

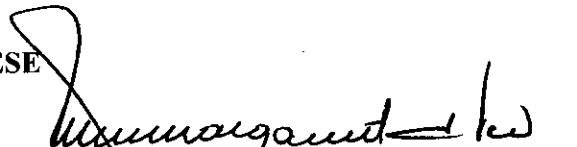
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: RESTITUCION No. 2020-095 DE ENRIQUE SOLANO
DONADO contra AMPARO ARIAS Y ESTEBAN RIVERA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por LA PARTE DEMANDANTE
el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso POR CUANTO LA PARTE DEMANDADA HIZO ENTREGA DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDIA RESTITUIR
2. Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas si las hubiere.
3. Sin condena en costas
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 117 ibidem.
5. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

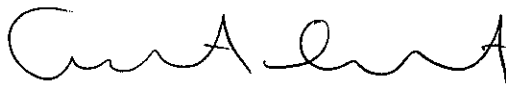


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

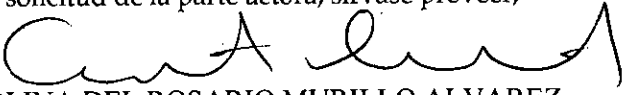
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 9, hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 17 de marzo de 2021,
Al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte actora, sírvase proveer,

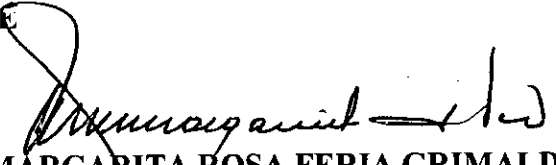

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: restitución No. 2016-00087 DE JOSE ALFONSO CARVAJAL
CONTRA RODRIGO REINA CRUZ Y OTRA

1. De acuerdo con lo solicitado se informa que el proceso se encuentra con
FECHA SEÑALADA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA INICIAL
y tiene fecha señalada para el 08 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09, hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 DE MARZO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, entra al despacho para resolver el recurso de reposición, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de MARZO de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-0005

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GARCIA CALDERON

DEMANDADO: HEREDEROS MARIA DEL CARMEN

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto datado 25 de febrero de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, fundamenta su recurso en que:

1. La demanda reúne los requisitos formales de que trata el art 82 del C.G del P. incluyendo los anexos que el demandante tiene en su poder como registro de defunción de la titular de la propiedad, recibos de pago del impuesto predial, poder solo faltaría actualizar el avalúo catastral y la cuantía de conformidad con el mismo.
2. Pedir en este momento el plano de que habla el numeral 3 no es conducente, ya que es un documento que no se encuentra en poder del demandante (art 84 num. 3 del C G del P) e implica un término para su consecución.
3. Puedo expresar mi inconformidad con el documento exigido, pero en los términos procesales oportunos como son el decreto de pruebas, en forma oficiosa en el tramite propio del proceso, como prueba decretada como tal, o aportar por las partes, de conformidad con el art 392 del C.G del P.
4. En cuanto a exigir, el escrito de subsanación para el traslado a los demandados y archivo, acorde con el inc. 3 del numeral 6 del decreto 806 de 2020 sobre implementación de tecnología, no es de recibo por tanto debe revocarse esta exigencia, así como la referente al numeral del auto atacado, en los términos antes señalados

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Dentro del escrito del recurso de reposición, EL RECURRENTE SOLICITA REVOCAR el numeral 3 y el inciso final del auto calendado 25 de febrero de 2021, mediante el que se inadmite la demanda.

En el caso que se examina encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente por las siguientes razones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia al auto recurrido que inadmitió la demanda se encuentra que le asiste razón al recurrente en lo que hace referencia a la solicitud del plano y los traslados a la parte demandada por lo que se deberá revocar el auto en estos dos aspectos, teniendo en cuenta que a pesar de considerarlo necesario este Despacho para que se ilustre mejor las pretensiones de la demanda, y prevenir dificultades como en otros casos se han presentado, la norma no lo requiere, aunado a lo anterior el requisito de presentar traslado a los demandados y archivo del Juzgado quedo suprimido con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho, accederá y revocará las solicitudes presentadas por el apoderado demandante.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima:

RESUELVE:

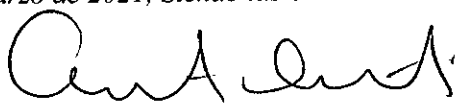
1. REPONER, el auto calendado 25 de febrero de 2021, en lo relacionado a los numerales 3 y la parte final del auto en mención.
2. Así las cosas, contabilícese el termino para subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No 9 hoy 19 de marzo de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 17 DE MARZO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una demanda, después de recibirse con un recurso resuelto por el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA , sírvase proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (Pertencia)

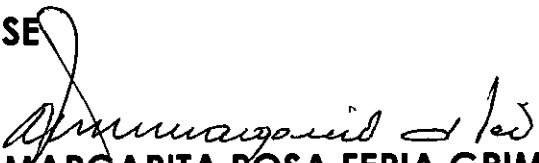
Demandante: MARIA CUSTODIA OVALLE

Demandados: HEREDEROS DE EVERT ALFREDO BUSTOS ANZOLA Y OTROS

Radicado: 250404089001-2020-0031

sería el momento de entrar a admitir la demandan si no es porque no se encuentra claridad al determinar la parte pasiva toda vez que indica que la demanda se dirige contra herederos determinados de EVERT ALFREDO BUSTOS ANZOLA de quien se conoce a MARIA ALEJANDRA BUSTOS ARIZA, Y EVERT FELIPE BUSTOS. ARIZA E INDETERMINADOS, CONYUGE ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA DEL SEÑOR EVERT ALFREDO BUSTOS ANZOLA sin determinar su nombre: así las cosas. se solicita comedidamente al apoderado demandante que aclare el nombre de la cónyuge del demandado QEPD, una vez a tendido lo pertinente se procederá con lo que en derecho corresponda.

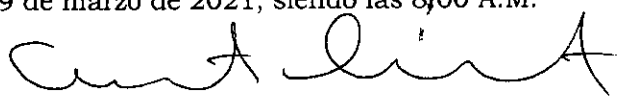
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09, hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de marzo de 2020, En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con una respuesta por parte de LA UNIDAD PARA LA REPARACION A VICTIMAS, y con unas certificaciones de entrega en algunas entidades sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

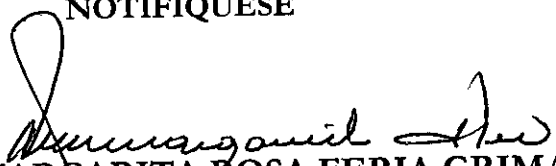
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No. 2020-0064
De JORGE GUARIN MENESES CONTRA INVERSIONES MORALES OSORIO

Revisados los escritos que precede, el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS** téngase en cuenta que se encuentran enterados de la existencia del proceso de la referencia e informan que no tiene ningún interés en el proceso de la referencia.

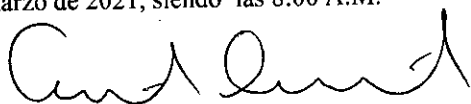
NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

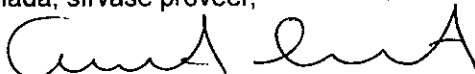
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL 17 de marzo de 2021,

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informando que la perito designada acepto el cargo para el que fue designada, sirvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

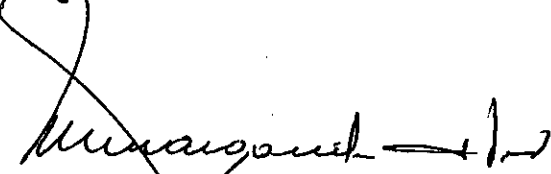
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: DECLARATIVO No. 2019-000145

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede,

1. Téngase en cuenta que la perito designada, aceptó el cargo, por lo que se ordena por secretaria proceder a su notificación.

NOTIFIQUESE

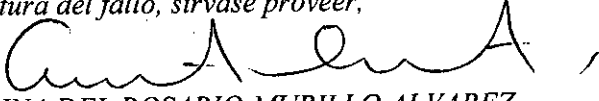

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09, hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 de marzo de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informado que en audiencia anterior se
ordenó señalar fecha para lectura del fallo, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

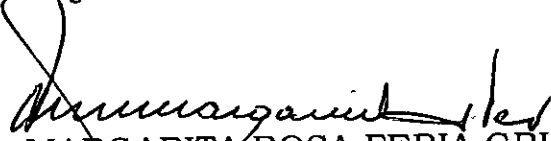
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DIECIOCHO (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00034
DEMANDANTES: CARLOS JULIO BOHORQUEZ
DEMANDANDO (S): ANA MIREYA BOHORQUEZ TORRES Y OTROS

Siendo la oportunidad el Juzgado dispone:

1. Se convoca a las partes para que concurran el día 26 del mes
de Mayo de 2021, a la hora de las 2:30 pm a fin de
llevar a cabo las audiencias de alegatos y fallo

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 17 DE MARZO DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que en la demanda y en los anexos se observa que la obligación que se ejecuta se debería cumplir en el municipio de Melgar Tolima y el domicilio del demandado es en ese mismo municipio, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

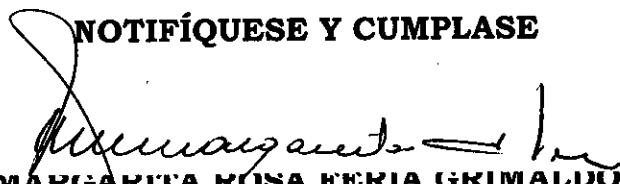
Anolaima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

REF: EJECUTIVO No. 2021-0027 de ANTONIO MARIA LAGUADO
GUTIERREZ contra CARLOS ALBERTO PEREZ ESPELETA .

Revisada la demanda se establece que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de melgar Tolima y la obligación se debería cumplir en ese mismo municipio En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los incisos 1 y 7 del artículo 28 del C.G DEL P, se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia.
2. Por lo anterior, Se dispone remitir la misma junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima (reparto).
3. Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09 hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 17 de marzo de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso por pago total, sirvase proveer:

LA SECRETARIA,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00120 de BANCOLOMBIA S.A.
contra INVERSIONES FERRETODO SAS Y CALUDIA MORALES HERRERA.

Visto el informe secretarial, se encuentra que el demandante solicita terminación del proceso, en consecuencia y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

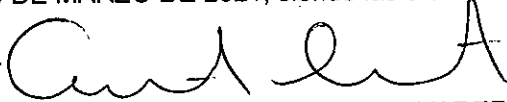
1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFICIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
3. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.
4. SIN CONDENA EN COSTAS.
5. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 09, hoy 19 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANOLAIMA

Anolaima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. Respuesta a DERECHO DE PETICION presentado por LA SEÑORA LIGIA PULIDO GONZALEZ.

SEÑORA LIGIA PULIDO GONZALEZ, atendiendo al escrito de la referencia, me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

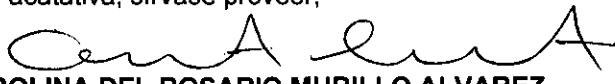
1. Se encuentra que el Banco Agrario de Colombia, adelanta proceso ejecutivo en contra de la señora LIGIA PULIDO GONZALEZ , proceso que fue notificado a la demandante el 18 de diciembre de 2018 (era el momento en que se corría traslado de la demanda; el tiempo para oponerse al mandamiento de pago), la demandada no se opuso y consecuente a esto se dictó sentencia el día 21 de febrero de 2021,
2. La peticionaria solicita se de aplicación a la ley de insolvencia económica regulada por el gobierno nacional, que trata de ayudarle a resolver al deudor su situación financiera, para la cual hay que adelantar una proceso ante la autoridad competente, no siendo este el momento ni la manera, para solicitar se aplique dicho proceso. Ya que Esta ley, le confiere a las personas naturales la posibilidad de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, dado que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias.
3. Por lo anterior y para resolver sus solicitudes deberá acudir ante la autoridad competente si pretende adelantar un proceso de insolvencia económica y/o a las entidades a que haya lugar, por cuanto siendo el Banco Agrario una entidad de economía mixta y al tener participación los dineros de la nación existen fondos destinados a manejar dichos dineros, con los que se debiera entrar a negociar o establecer estados de cuentas.
4. No siendo posible acceder a lo solicitado mediante derecho de petición.

Esperando con esta información quede satisfecho su requerimiento.


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL 17 de marzo de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con: UNA respuesta de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

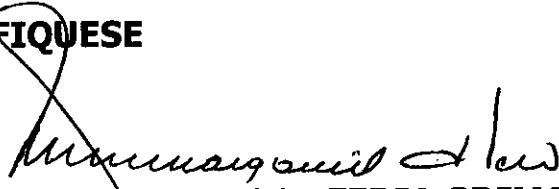
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, die3ciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2018-00028 DE JUAN CARLOS JARAMILLO GOMEZ Y
WILLIAM MARTIN LAGUNA DUQUE contra JHON EDGAR DONADO
CONTRERAS

Revisado el informe secretarial y los documentos que preceden el Juzgado dispone:

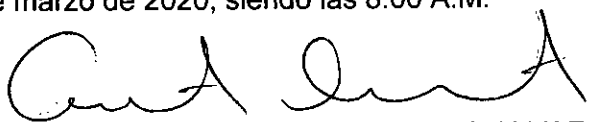
1. COLOQUESE en conocimiento de las partes lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 9, hoy 19 de marzo de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ